



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-16
(Febrero 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Medellín.

Por medio de los Acuerdos CSJA-SA-128 de 3 de junio de 2010 y CSJA-SA-129 de 03 de junio de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJA-163 de 14 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desde el 24 de abril al 06 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 07 de mayo y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de mayo de 2015, la señora **LEDI VIVIANA POSADA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.002.007 expedida en Medellín, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y capacitación adicional, además allega con el escrito de recurso documentación para que le sea valorada.

Mediante los Acuerdos CSJAA15-879 y CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desató el recurso de reposición no reponiendo y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LEDI VIVIANA POSADA ZAPATA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignados en los factores cuestionados, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

| CÓDIGO | CARGO | APTITUDES Y CONOCIMIENTOS | ENTREVISTA | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN ADICIONAL | TOTAL |
|--------|--------------------------|---------------------------|------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 3 | Auxiliar Administrativo | 377.84 | 150.00 | 25.77 | 40.00 | 593.61 |
| 5 | Asistente Administrativo | 383.98 | 150.00 | 5.77 | 40.00 | 579.92 |

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 174 de 2009:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL CARGO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--------|--------------------------|--|
| 3 | Auxiliar Administrativo | Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas. |
| 5 | Asistente Administrativo | Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas. |

Por lo cual, la experiencia adicional al cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

| Entidad | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | |
|---|-----------------|----------------------|------------|
| Centro Servicios Administrativos Ejecución de Penas | 26/12/2006 | 31/12/2006 | 5 |
| Centro Servicios Administrativos Ejecución de Penas | 01/01/2007 | 18/01/2007 | 17 |
| Juzgado 002 Ejecución de Penas de Medellín | 02/04/2007 | 26/04/2007 | 24 |
| Juzgado 003 Ejecución de Penas de Medellín | 12/06/2007 | 06/07/2007 | 24 |
| Juzgado 002 Ejecución de Penas de Medellín | 01/08/2007 | 31/12/2007 | 150 |
| Juzgado 002 Ejecución de Penas de Medellín | 01/01/2008 | 31/12/2008 | 360 |
| Juzgado 002 Ejecución de Penas de Medellín | 01/01/2009 | 31/08/2009 | 240 |
| Total días laborados | | | 820 |

Ahora bien, para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360** días, por lo tanto, de **820** días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional **460 días**, lo que equivale a **25.55** puntos.

Para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, se tiene que el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720** días, por lo tanto la experiencia adicional, corresponde a **100 días**, que equivale a **5.55** puntos, para dicho ítem.

Así las cosas, los puntajes asignados a la recurrente en el ítem de experiencia adicional plasmados en el acto impugnado proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resultan superiores a los que efectivamente acreditó al momento de presentarse al concurso de méritos, sin embargo, habrá de confirmarse dicho puntaje, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

Factor Capacitación y Publicaciones

El literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) | Diplomados | Estudios de pregrado |
|---|--|------------|----------------------|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30** |

*Hasta máximo 20 puntos.

**Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante allegó:

| Entidad | | Puntos |
|-------------------|--|------------------|
| LICEO LUIS CARLOS | BACHILLER | Requisito mínimo |
| CETEN | aptitud ocupacional Técnico en Programación y Análisis de Sistemas | 5 |
| ECOSESA | aptitud ocupacional en Auxiliar Administrativo | 5 |
| UNAULA | Constancia cursar 2 semestre derecho | 0 |
| TOTAL | | 10 |

Frente al factor capacitación adicional y publicaciones, es claro que los estudios de aptitud profesional que se certifican por parte de la recurrente no revisten el carácter de estudios en pregrado o diplomados y por ende no podría asignársele un puntaje de 20 puntos a cada uno, tal y como lo efectuó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, sin embargo, habrá de confirmarse dicho puntaje, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

Teniendo en cuenta, que con el escrito de recurso, se allegó Acta de Grado en Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA- del 13 de diciembre de 2013, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho certificado no es susceptible de valoración, dado que fue aportada de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dichos documentos pueden ser aportados, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En este orden de ideas, habrá de confirmarse el acto atacado, respecto del puntaje asignado a la recurrente, en los factores de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

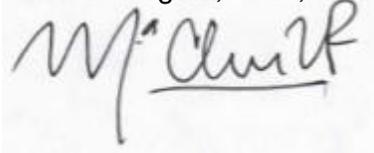
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto del puntaje asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones, para los cargos de Auxiliar Administrativo 3 y Asistente Administrativo 5, por la señora LEDI VIVIANA POSADA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.002.007, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', written over a horizontal line.

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/RABG